



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 196/2019-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 131/2019**

**RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de José Clemente Castañeda Hoeflich, Alfonso Vidales Vargas, Rodrigo Samperio Chaparro, Royfid Torres González, Verónica Delgadillo García, Perla Yadira Escalante y Jorge Álvarez Máynez, quienes se ostentan como Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.	42582

Documental recibida a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del trece de diciembre de dos mil diecinueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer el Coordinador, integrantes y el Secretario General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, contra el proveído de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, por el que se desechó por improcedente la acción de inconstitucionalidad **131/2019**, promovida por el referido Partido Político Nacional.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 10, fracción I², 11, párrafo primero³, 51, fracción I⁴, y 52⁵, en relación con el 59⁶, 60, párrafo

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

2 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (. .).

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

4 Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (. .).

5 Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

6 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

segundo⁷, y 70⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que tienen reconocida en el expediente principal, **haciendo valer el presente recurso de reclamación**, se tienen por designados autorizados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

De conformidad con los artículos 14, fracción II¹¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹², del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, y en términos del registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, **envíese este expediente *******, para que someta a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución correspondiente, atento a lo previsto en el artículo 70 de la mencionada ley reglamentaria, que a la letra indica: ***“El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor***

⁷Artículo 60. (...)

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁸Artículo 70. El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (.).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción. -
- - - En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición." (El subrayado es nuestro)

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la acción de inconstitucionalidad **131/2019**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

[Firma manuscrita]

N
N

Esta hoja corresponde al proveído de dos de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **196/2019-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **131/2019**, promovido por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano. Conste.

SRB 1

[Firma manuscrita]